

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.  
 Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45  
 Extranjero: » 18 » 33'75; » 67'50 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 agosto 1920).

ley, tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1920. Bergamín.— Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 3 agosto 1920.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo establecido por el artículo 11 de la ley de 27 de febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie concurso por tiempo ilimitado para ingreso en el Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes, mediante examen y reconocimiento facultativo que se celebrarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, La Coruña, Valladolid y Zaragoza.

A dichos exámenes serán admitidos los retirados y licenciados de la Guardia civil, Carabineros, y licenciados del Ejército, sin exceder de cuarenta y cinco años los dos primeros, y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1.647 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la citada

### SECCIÓN CUARTA

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

##### Edicto.

D. Tomás Gómez Heróñiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

*Providencia:* De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100. de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se notifica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en el término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 29 de julio de 1920.—El Tesorero, Tomás Gómez.

##### Multas por alcoholes.

José Pérez, de Calcena, 1,000 pesetas.  
 Antonio Casanova, de idem 500.  
 Luis Calvo, de Villeneuve del Huerva, 500.  
 Urbano Gimeno, de Santa Cruz de Grio, 100.  
 Julio Alcalde, de Mallén, 100.  
 Joaquín Badi, de Zaragoza, 2,231'25.  
 Emilio Sahun, de idem, industrial, 1,624'55.  
 Calixto García, de Calatayud, industrial, 373'39.  
 Viuda de Prudencio Sancho, de idem, 514'91.

Justo Navarro, de idem, 261' 98.  
Pilar Padilla, de Zaragoza, 70' 15.  
Gelo Sánchez, de idem 355' 04.  
Manuel Revuelto, de idem, 551' 75.

Multas de 25 pesetas. — Alcaldes de:

Zuera, Alfajarín, La Almolida, Alcalá de Moncayo, Añón, Anzón, Albeta, Ambel, Arándiga, Aguarón, Alborge, Aguilón, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Alarba, Acered, Abanto, Aldshuela, Atea, Agón, Alberite, Aranda, Belmonte, Borja, Boquiñeni, Bulbueute, Farlete, El Burgo, Biota, Berruoco, Berdejo, Bijuesca, Bisimbre, Bujaraloz, Bureta, Cabotafuente, Calmarza, Calatayud, Cunchillos, Cuarte, Cósuenda, Caspe, Cinco Olivas, Cariñena, Castiliscar, Castejón de Alarba, Cubel, Cuerlas, Ciarés, Cervera, Campillo, Calcena.

Darooca, Erla, Escatrón, Encinacorba, Fayón, Fuentes de Jiloca, Fréscano, Fueadejalón, Grisel, Gallur, Gotor, Gallocaña, Godojos, Herrera, Ibdes, Illueca, Jarque, Las Pedrosas, Litago, Lituénigo, Luceni, Longares, Lécera, La Almunia, Lecinena, Orera, Orcajo, Orés, Olivés, Oseja, Puendeluna, Pastriz, Puebla de Alfindén, Paracuellos de Jiloca, Pina, Planas, Pozuelo, Pomer, Perdiguera, Purnjosa, Quinto.

Malueda, Mara, Miedes, Maleján, Mequinenza, Manchones, Montón, Murero, Mesones, Moneva, Moyuela, Mezalocha, Muel, Mozota, Morata de Jalón, Morata de Jiloca, Muñebrega, Malanquilla, Magallón, Maell, Monverde, Nuez, Noallas, Nonaspe, Carenas, Cimballa, Nigüella, Novillas, Nuévalos, Sierra de Luna, Santed, Sisamón, Sediles, Santa Cruz de Moncayo, Sestrica, Sádaba, Sástago, Villalba, Vera, Balconchán, Valdehorna, Velilla de Ebro, Val de San Martín, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Viver de la Sierra, Villanueva del Huerva, Villar de los Navarros, Velilla de Jiloca, Villaleón, Ruesca, Rodéa, Terer, Torralba de Ribota, Torrellas, Trasmoz, Torrecilla, Tabuena, Tierga, Tosos, Torralba de los Frailes, Torrelapaja, Torrijo, Talamantes, Trasobares, Ucastillo, Utebo, Used, La Zaida.

## SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Amado Monclús la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Ramón y Cajal, número 52, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 31 de julio de 1920. — El Alcalde, Ricardo Horno.

## TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Núm. 3179. Ricardo Balleispín Bos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de enero de 1920, sobre fallo del Tribunal de Honor dándole de baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 31 de julio de 1920. — El Secretario Decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy se anuncia concurso por tiempo ilimitado para la provisión, mediante examen, de las plazas de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, en las provincias donde existan vacantes; los aprobados tendrán derecho a ocupar las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos a examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1,647 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esa Dirección general y en los Gobiernos civiles de las provincias donde residan los interesados, que remitirán a este Centro, dentro del plazo de cinco días, no admitiéndose ninguna ni debiendo darse curso por los Gobiernos civiles y Alcaldes respectivos de las que no vengan acompañadas de los documentos siguientes: Instancia, en la que el solicitante exprese la capital donde desee ser examinado y manifieste, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que las leyes establecen para ejercer cargos públicos; copia de la licencia militar autorizada por un Comisario de Guerra, no teniendo derecho los excedentes de cupo, con o sin instrucción militar; certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil, y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones, y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieren hecho desmerecer su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto en las poblaciones donde exista Cuerpo de Vigilancia, que lo será por los Jefes del mismo y Comisarios del distrito a que corresponda el domicilio del interesado.

Todas las solicitudes con los documentos, informe que se estime conveniente solicitar de los Gobiernos civiles, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen con el acta individual del examen firmada por el Tribunal correspondiente, serán sometidos a la consideración de la Junta a que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de febrero de 1908, la cual resolverá, sin apelación, si se admite o no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, La Coruña, Valladolid y Zaragoza; y se contraerán a la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas a que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación en cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que se designe por esta Dirección general.

Este anuncio se publicará en la primera decena del mes en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 30 de junio de 1920. — El Director general, F. de Torres.

(*Gaceta* 3 agosto, 1920.)

## Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

**CERTIFICO:** Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«**Providencia.**— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Mainar que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 21 al 26 de julio último han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubierto con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 3 de agosto de 1920.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

### RELACION QUE SE CITA

N.º	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Pedro Hernández				26	1'30	43'68	
2	Manuel Pérez				41'60	2'08	27'30	
4	Francisco Majarena				26	1'30	81'90	
5	Antonio Pardillos				78	3'90	87'36	
6	Francisco Majarena Muñoz				33'20	1'66	27'30	
7	José Blas Gracia				26	1'30	54'60	
9	Fermin Herrando				52	2'60	81'90	
14	Joaquín Martín				78	3'90	54'60	
18	Ambrosio Carod				52	2'60	43'68	
20	Ramón Saló			24 Setbre 1919	41'60	2'08	54'60	
21	Felipe Pérez				52	2'60	54'60	
22	José Tobajas				26	1'30	27'30	
23	Tomás Pérez				52	2'60	54'60	
34	Mariano Lázaro				56	2'80	163'80	
25	María Majarena				52	2'60	54'60	
28	Agustina Molins				78	3'90	81'90	
<b>TOTALES</b>					<b>920'40</b>	<b>46'02</b>	<b>966'42</b>	

## CAMARA OFICIAL DE LA PROPIEDAD URBANA DE ZARAGOZA

**Domicilio social:** Estebanes, 12 (y 14, segundo).

**Horas:** de 10 a 13, días laborables.

Aprobado por Real decreto de 28 de mayo y publicado en la *Gaceta* del 27 de junio el Reglamento provisional para la reorganización y funcionamiento de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, por efecto del Real decreto de 25 de noviembre del pasado año que ordenó la colegiación forzosa de todos los Propietarios de fincas urbanas; esta Cámara, cumpliendo con los preceptos del expresado Reglamento hace saber y notifica a todos los Propietarios de Zaragoza y de su término municipal que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Reglamento es obligatoria la colegiación para constituir en cada capital de provincia y en todas las poblaciones de 20.000 ó más habitantes una Cámara Oficial.

Que con arreglo a la 10.ª disposición transitoria se fija un plazo de quince días para que los propietarios que no hayan pertenecido hasta hoy a la Cámara soliciten su incorporación.

Que la reorganización de la Cámara se verificará mediante elecciones en que han de tomar parte con

carácter obligatorio todos los Propietarios de fincas urbanas con arreglo a las disposiciones del artículo 13.

Que son electores y elegibles todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de fincas urbanas sitas dentro del término municipal que se hallen en la plenitud de sus derechos civiles y políticos.

Por las personas jurídicas sus representantes legales.

Las mujeres capacitadas para administrar sus bienes son también electoras y elegibles.

Que estas elecciones se verificarán en el tiempo y forma que serán anunciados oportunamente y por grupos y categorías, según la división que acuerde el Ministerio de Fomento.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 8.º del repetido Reglamento, esta Cámara ha formado el Censo de la propiedad urbana de Zaragoza y su término municipal, y con arreglo a lo ordenado en el apartado b de la tercera disposición transitoria, desde esta fecha se halla expuesto en las oficinas de esta Cámara durante quince días, a contar el día de mañana, para conocimiento de todos los Propietarios, que podrán presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes acerca de la inclusión o exclusión o de la clasificación, en que estuvieren incluidos.

Zaragoza, 3 de agosto de 1920.—El Presidente, el Marqués de Arianza. — P. el Secretario, el Administrador general, A. Herrera.

## SECCIÓN SEXTA

## La Almunia

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta para la contratación de las obras de construcción de un macelo en esta villa, a que se refería el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 153 correspondiente al día 29 de julio último, se hace presente que el día 6 del próximo septiembre y hora de las 11 tendrá lugar en esta Casa Consistorial nueva y segunda subasta con igual objeto, sirviendo de base las mismas condiciones que para la primera y sin que los planos, presupuesto y condiciones facultativas que quedan expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento hayan sido objeto de modificación alguna.

La Almunia, 3 de agosto de 1920.—El Alcalde, José Lázaro.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## Administración de Justicia

## Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados, que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 6º del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

MONGE MARCOS, Teodoro; hijo de Antonio y de Lucía, natural de Castejón de las Armas (Zaragoza), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos veinte milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca regular, color sano; domiciliado últimamente en Toulouse (Francia) y sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de Recluta de Olot para su destino a cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días, en Vitoria, ante el Juez instructor D. Luis Molina Gonzalez, Capitán con destino en el regimiento infantería de Cuencas, número veintisiete, de guarnición en Vitoria.

Vitoria, a veintisiete de julio de mil novecientos veinte.—El Juez instructor, Luis Molina.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Caspe.

D. José Miravete Samper, Juez de instrucción ejerciente de Caspe;

Por el presente, que se expide en méritos de sumario que se sigue ante este Juzgado con el número cuarenta y dos del año actual, sobre muerte, se cita a los parientes más próximos de un sujeto que en la mañana del día diez y nueve del actual fué hallado cadáver a consecuencia de haber sido arrollado por un tren en el kilómetro número ciento veintisiete de la línea de Zaragoza a Barcelona, término municipal de Fabara, el cual aparentaba tener unos sesenta años, de aspecto pordiosero, el que iba vestido con traje de lana color claro, a cuadros oscuros, y al que se le encontró una parida de bautismo a nombre de Ramón Marcelino Gil Pérez, a fin de que comparezcan dentro del término de diez días ante este Juzgado para recibirles declaración y enterarles de los derechos que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Caspe, a treinta y uno de julio de mil novecientos veinte.—José Miravete.—Cándido Mola.

## Tarazona.

En ejecutoria referente al sumario número quince de mil novecientos quince sobre lesiones contra Julián Calvo Miranda, hijo de Florentino y Juana, de diez y ocho años, jornalero, con instrucción, natural de Tarazona, se dictó por la Sección primera de la Excm. Audiencia de Zaragoza en ocho de enero de mil novecientos diez y seis sentencia condenando al predicho Julián Calvo Miranda, como autor responsable de un delito de lesiones graves y concurrendo el mayor número de los requisitos que integran la circunstancia eximente de defensa propia, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo; a que indemnice a Francisco Fuentes noventa y cuatro pesetas, con el apremio personal equivalente caso de insolvencia—cuya declaración consultada aprueba mentada Excm. Audiencia— y al pago de las costas procesales. Se abona al culpable para el cumplimiento de la pena principal, todo el tiempo que estuvo en prisión provisional por aludida causa. Tal sentencia fué declarada firme el veinticuatro de marzo de mil novecientos diez y seis. Y comunicada la causa al Ministerio fiscal a los efectos de la ley de diez y siete de marzo de mil novecientos ocho, la devolvió con dictamen interesando se suspendiese la condena por tres años. Habiéndose dictado por precitado Tribunal auto el veintisiete de abril de mil novecientos diez y seis declarando haber lugar en precitada causa a la suspensión por tiempo de tres años de la condena impuesta a Julián Calvo Miranda.

Por auto de la Sección primera de mentada excelentísima Audiencia, fecha tres de marzo próximo pasado, se declara remitida la condena impuesta a Julián Calvo Miranda, en mentada causa, en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin que conste que dicho penado haya delinquirido.

Y para hacer saber al penado Julián Calvo Miranda que se halla en ignorado paradero, notificándole la remisión de la condena a que se refiere carta-orden de precitado Tribunal Superior de veintiseis de marzo último, expido el presente, según lo mandado en providencia dictada en mentada ejecutoria el treinta del corriente mes y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Zaragoza, libro y firmo el presente edicto en Tarazona de Aragón, a 31 de julio de mil novecientos veinte.—Dr. g.º J. Angel Mur Ainsa.

## JUZGADOS MUNICIPALES

## Santa Eulalia de Gállego.

D. Pedro Romeo Alastuey, Juez municipal de Santa Eulalia de Gállego;

Hago saber: Que en el juicio verbal instado por D. Pedro Montori contra D.ª María Sevilla Botaya y herederos desconocidos de D. Miguel Sarzo Montori, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la siguiente sentencia:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos a doña María Sevilla Botaya y a los herederos desconocidos de don Miguel Sarzo Montori, a que solidaria y mancomunadamente paguen a D. Pedro Montori Guillén las quinientas pesetas reclamadas en este juicio, los herederos de D. Miguel Sarzo, con bienes de su herencia, y a las costas del juicio. Por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y en atención a que los herederos de D. Miguel Sarzo Montori se hallan en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Santa Eulalia, de Gállego, a veintiseis de julio de mil novecientos veinte.—El Juez, Pedro Romeo.—El Secretario, Ramón Pérez.

Imprenta del Hospicio.